

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 81, fracción II, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año’, V y VII, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables’, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reformado y adicionado mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de México, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión.*

***TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“VI. EFECTOS. 102. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

*[...] 105. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de México, lo cual aconteció el diecinueve de enero de dos mil veintidós¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

¹ Foja 555 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020

Además, la sentencia en comento, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el dos de mayo de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintidós de abril y en el mes mayo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

² Fojas 605 así como 608 a 611 del expediente.

³ Fojas 634 a 646 del expediente.

⁴ Fojas 616 a 628 del expediente.

⁵ Registros digitales 30515, 44569 y 44542, respectivamente, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libros 12 y 13, Abril y Mayo de 2022.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:38:34Z / 12/09/2022T14:38:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 61 c4 ec 3e 8e 70 65 f9 cb 0a e3 71 44 4b 6e 10 c1 16 66 02 02 8d 07 77 a0 a5 64 63 d3 f2 a7 4c 90 4b 18 84 34 7b 03 73 23 b1 42 a5 96 c6 11 d1 aa d7 c0 96 a7 3c 71 b0 ea 72 2b 73 93 5b 96 a0 cb 23 63 9b d6 ce 12 8c 93 86 84 04 fa 60 82 c8 ac d6 c9 a5 11 56 1e c4 20 ce c4 82 4e 50 15 b3 88 f1 a5 1e 5a b0 a7 be a2 56 19 99 2f 4c ce ff 84 08 5a 22 7a 00 f2 c5 d0 0c bd 26 cf 74 f5 1c 63 47 20 62 cd d8 e5 fd 90 38 da 6c f2 45 a9 08 03 12 87 6b 88 78 c1 23 a2 85 d3 f9 21 e0 00 37 a0 62 af 3f e3 5b b7 d5 b9 c3 7c 08 60 25 f4 67 7e c0 3d a8 4a 08 34 04 0e 3f c4 8b 43 08 34 41 4a c9 77 12 5c 64 af 0c c8 db 74 6d e9 3b db f5 25 03 76 5b c4 e2 f6 70 b3 63 f0 20 62 64 86 02 70 b1 e5 85 46 10 4f ef 0c f4 d7 8a 50 ee 46 47 0d 6d 2d eb 89 00 db 67 f3 01 db 8b 70 80 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:38:34Z / 12/09/2022T14:38:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:38:34Z / 12/09/2022T14:38:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046656			
	Datos estampillados	CCB04E120D645D0F0015A14AC20F47956DF5228A6D6D95E2123EDDB55110CF4C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T22:33:29Z / 05/09/2022T17:33:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 20 71 6a d7 8b 8f 79 8a f0 bf 61 56 f6 c2 47 0a ed d7 98 76 99 e3 d9 79 69 a1 fe 18 e8 f1 e6 13 79 0d db c9 4f 6e 80 c1 21 38 31 48 62 86 fa 29 96 90 c4 dc 5a 3c b5 d7 fd 5f 2b 1d 83 61 8c 9a 3b 09 8f 4e c4 89 6e 69 e1 60 54 7d 62 7a 68 dc 54 ed 6c 78 7f 25 00 e5 25 d5 35 69 ae f0 74 c4 97 0b c5 a8 b4 8e 17 02 0f 22 a1 dc 1d 62 7a 62 5d 46 64 45 49 2c 45 55 eb a5 f9 3c cb ee cc 33 fb 0b f9 55 e2 9f 67 92 ce 04 2a b7 64 03 18 b0 61 6c 08 26 81 d5 b7 83 7b 39 66 3f 9f 18 a1 5a c5 aa b3 ec 98 2d 0a c3 b7 e0 5c e5 b8 fd 2d ac c1 22 d7 ec 98 13 43 a8 2c 8a b8 74 de c0 3e fd e4 e0 42 6d 6d d1 6f cc fb ef 2d 56 59 2f 7e bd 40 f1 2b 76 f3 20 20 45 92 6b 3f 8c 0c c8 87 0c 57 93 90 a6 e8 37 48 59 a1 59 77 99 26 f9 a5 6f 2b a2 72 9c 49 e5 28 60 e3 88 f6 67 52 93 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T22:33:29Z / 05/09/2022T17:33:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T22:33:29Z / 05/09/2022T17:33:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5025787			
	Datos estampillados	F444A481588C4512240967A161DF320E5A84C220A95862D23F7079D103490FF1			